



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Depto. Regímenes Especiales

**OFICIO CIRCULAR N° 328 de fecha 20 de junio 2018**

**De : Jefa Departamento Regímenes Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

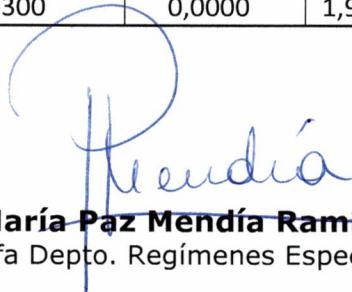
**Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N° 184 Exento, de fecha 18.06.2018 (D.O. 13.06.2018) del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores a contar del 21.06.2018

| <b>Vigencia desde el Jueves:<br/>21/06/2018</b>             |                         | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Especifico Resultante |
|---|-------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)               | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)               | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Petróleo Diesel ( en UTM/m3)                                | Impuesto Crédito Fiscal | 1,5000          | -0,0389             | 1,4611                         |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)    | Impuesto Crédito Fiscal | 1,4000          | 0,0000              | 1,4000                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,9300          | 0,0000              | 1,9300                         |

Saluda atentamente a Ud.,

  
**María Paz Mendía Ramírez**  
Jefa Depto. Regímenes Especiales

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 21.06.2018 al 27.06.2018** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

MPMR/mrf.  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena

3° Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 21 de junio de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE  | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 6,0000          | 0,0000              | 6,0000                         |
| Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | 1,5000          | -0,0389             | 1,4611                         |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 1,4000          | 0,0000              | 1,4000                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 1,9300          | 0,0000              | 1,9300                         |

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

Q. inc. 328 / 20.06.18

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I**  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.087

Miércoles 20 de Junio de 2018

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1417614

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 184 exento.- Santiago, 18 de junio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los oficios Ords. N° 346 y N° 348, de 18 de junio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE  | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,0000              |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,0000              |
| Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | -0,0389             |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 0,0000              |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 0,0000              |

2° Aplícanse a contar del día 21 de junio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**CVE 1417614**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl